

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078 - 2021-GM/MPH

Huancayo,

09 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Escrito de emisión de Resolución de autorización, Liquidación para pago de derecho de trámite y otros de fecha 18 de setiembre de 2020, Informe N°008-2020-MPH/GTT/AAL-jsq de fecha 24 de setiembre de 2020, Informe N°334-2020-MPH-GTT de fecha 28 de setiembre de 2020, Memorándum N°1369-2020-MPH/GM de fecha 29 de setiembre de 2020, Carta N°017-2020/ALBA-AS.EXT-PMM-MPH de fecha 19 de octubre de 2020, Memorándum N°703-2020-MPH/PPM de fecha 21 de octubre de 2020, Informe Legal N°962-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal N°545-2020-MPH/GM de fecha 09 de diciembre de 2020, cédula de notificación de fecha 10 de diciembre de 2020, Memorándum N°2112-2020-MPH/GM de fecha 15 de diciembre de 2020, Silencio Administrativo Positivo de fecha 14 de diciembre de 2020, Informe Legal N°46-2021-MPH/GAJ de fecha 14 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **escrito de fecha 18 de setiembre de 2020**, suscrito por Cesar Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples Premium J&J SRL, en la cual, solicita: Emita Resolución de autorización, Liquidación para pago de derecho de trámite y otros, en cumplimiento de Resolución N°0129-2020/SEL-INDECOPI;

Que, mediante **Informe N°008-2020-MPH/GTT/AAL-jsq de fecha 24 de setiembre de 2020**, suscrito por Janeth Silvera Quiñonez, Abogada de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, cuyo asunto refiere sobre cumplimiento de Resolución N°0129-2020/SEL-INDECOPI;

Que, mediante **Informe N°334-2020-MPH-GTT de fecha 28 de setiembre de 2020**, suscrito por el Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorín Camayo Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite cumplimiento de Resolución N°0129-2020/SEL-INDECOPI;

Que, mediante **Memorándum N°1369-2020-MPH/GM de fecha 29 de setiembre de 2020**, suscrito por el Arq. Carlos Cantorín Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Rogelio Anibal Espinoza Espíritu, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, solicita emitir informe de opinión legal respecto al Expediente N°17169-E-2020 (Servicios Múltiples Premium J&J SRL - Cesar Francisco Mucha Chamorro);

Que, mediante **Carta N°017-2020/ALBA-AS.EXT-PMM-MPH de fecha 19 de octubre de 2020**, suscrito por la Asesora Externa, la Abog. Andrea Luz Balbin Abad, dirigido al Abog. Edgar J. Almonacid Sosa, en la cual, informa sobre lo solicitado respecto al Expediente INDECOPI N°055-2019/CEB-INDECOPI-JUN, sobre barrera burocrática ilegal y/o CARENTE DE RAZONABILIDAD – seguido por SERVICIOS MÚLTIPLES PREMIUM J&J SRL;

Que, mediante **Memorandum N°703-2020-MPH/PPM de fecha 21 de octubre de 2020**, suscrito por el Abog. Edgar Yauri Almonacid Sosa, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. Wilmer Maldonado Gomez, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite información solicitada respecto a la E.T. Premium J&J SRL;

Que, mediante **Informe Legal N°962-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de diciembre de 2020**, suscrito por el Mg. Wilmer E. Maldonado Gomez, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Arq. Carlos Cantorín Camayo, Gerente



Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **CONCLUYE: 1. Declarar la NULIDAD DE OFICIO** de todos los extremos dados en la Resolución de Gerencia Municipal N°623-2018-MPH/GTT de fecha 24.10.2018, por lo alcances dilucidados en la resolución 0129-2020/SEL-INDECOPI que confirma en su artículo CUARTO la Resolución N°0644-2019/INDECOPI-JUN de fecha 08.11.2019, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegales las siguientes medidas materializadas en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N°011-2016-MPH/A y en la Resolución Municipal N°623-2018-MPH/GM, en consecuencia RETROTRAER el procedimiento a la etapa de volver calificar el expediente 54615-S y N°57510-S de fechas 19.09.2017 y 03.10.2017 por la Gerencia de Tránsito y Transporte presentado por la empresa Servicios Múltiples Premium J&J SRL representado por su Gerente General Cesar Francisco Mucha Chamorro, bajo la normativa vigente establecidos, análisis y recomendación que antecede bajo responsabilidad, e inaplicando las barreras burocráticas declaradas ilegales con Resolución N°0644-2019/INDECOPI-JUN. **2.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud N°171969 de fecha 18.09.2020 sobre emisión de resolución de autorización, liquidación para pago de derecho de trámite y otros, por haber declarado nulo el acto Resolución de gerencia Municipal N°623-2018-MPH/GM y a la vez haberse retrotraído el procedimiento para su calificación correspondiente;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°545-2020-MPH/GM de fecha 09 de diciembre de 2020**, suscrito por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo en la cual **RESUELVE: ARTÍCULO 1° DECLÁRESE la NULIDAD DE OFICIO** de todos los extremos dados en la Resolución de Gerencia Municipal N°623-2018-MPH/GTT de fecha 24.10.2018, por lo alcances dilucidados en la resolución 0129-2020/SEL-INDECOPI que confirma en su artículo CUARTO la Resolución N°0644-2019/INDECOPI-JUN de fecha 08.11.2019, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegales las siguientes medidas materializadas en el procedimiento 133-I del TUPA DE LA Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N°011-2016-MPH/A y en la Resolución Municipal N°623-2018-MPH/GM, en consecuencia RETROTRAER el procedimiento a la etapa de volver calificar el expediente 54615-S y N°57510-S de fechas 19.09.2017 y 03.10.2017 por la Gerencia de Tránsito y Transporte presentado por la empresa Servicios Múltiples Premium J&J SRL representado por su Gerente General Cesar Francisco Mucha Chamorro, bajo la normativa vigente establecidos, análisis y recomendación que antecede bajo responsabilidad, e inaplicando las barreras burocráticas declaradas ilegales con Resolución N°0644-2019/INDECOPI-JUN. **ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la Solicitud N°171969 de fecha 18.09.2020 sobre emisión de resolución de autorización, liquidación para pago de derecho de trámite y otros, por haber declarado nulo el acto Resolución de gerencia Municipal N°623-2018-MPH/GM y a la vez haberse retrotraído el procedimiento para su calificación correspondiente;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 10 de diciembre de 2020** dirigido a Cesar Francisco Mucha Chamorro, en la cual, se le remite la Resolución de Gerencia Municipal N°545-2020-MPH/GM;

Que, mediante **Memorándum N°2112-2020-MPH/GM de fecha 15 de diciembre de 2020**, suscrito por el Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Abog. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite actuados de la RGM N°545-2020-MPH/GM;

Que, mediante **escrito de fecha 14 de diciembre de 2020**, suscrito por el señor Cesar Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples Premium J&J SRL, cuya sumilla señala: Acuso Silencio Administrativo Positivo;

Que, con Informe Legal N° 46-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el **escrito de fecha 14 de diciembre de 2020**, suscrito por el señor Cesar Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples Premium J&J SRL, cuya sumilla señala: Acuso Silencio Administrativo Positivo, puesto que considera, como señala en su escrito, que hasta la fecha no ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento respecto a su pedido, sin embargo, el administrado fue debidamente notificado mediante cédula de notificación de fecha 10 de diciembre de 2020 sobre la **Resolución de Gerencia Municipal N°545-2020-MPH/GM de fecha**



09 de diciembre de 2020 la cual dio respuesta a su escrito sobre emisión de Resolución de autorización, Liquidación para pago de derecho de trámite y otros, en cumplimiento de Resolución N°0129-2020/SEL-INDECOPI y, teniendo como precedente que uno de los fundamentos del silencio administrativo es que *"la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad"*, esta no se habría configurado en el presente caso, es de esta manera que el administrado al solicitar el silencio administrativo positivo, este no resulta procedente puesto que al haberse emitido ya un pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se desvirtúa aquella ficción jurídica que hace mención;

Que, para entender lo mencionado líneas arriba, es preciso hacer mención que el **Silencio administrativo positivo** se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales, quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados. Asimismo, la referida probación automática del silencio positivo contiene dos requisitos para que se efectúe: (i) que transcurra el plazo establecido por ley y (ii) que la entidad no debe haber comunicado al administrado el pronunciamiento cuando tuvo la oportunidad;

Que, el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala; "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", la misma que, es concordante con lo prescrito por el artículo 194° de la Carta Magna, señalada precedentemente respecto a: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señalan los principios de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento Administrativo, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz y conforme al ordenamiento vigente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 46-2021-MPH/GAJ de fecha 15 de enero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare Infundado el Silencio Administrativo Positivo;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 088 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Silencio Administrativo Positivo interpuesto por el señor Cesar Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples Premium J&J SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e Instancias Pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

